



Radicado: D 2022070004913

Fecha: 09/08/2022

Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Decreto

Por el cual se resuelve un recurso de reposición frente al Decreto 2022070001926 del 3 de marzo de 2022.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 y la Ley 715 de 2001,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaria de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que mediante el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por medio del Decreto 2022070001926 del 3 de marzo de 2022, se efectuó traslado de la señora Tatiana del Carmen Castro Herrán, identificada con cedula de ciudadanía 1.067.843.490 de la Institución Educativa Eduardo Espitia Romero – Sede IE Eduardo Espitia Romero, para la Institución Educativa Marco Fidel Suarez del Municipio de Caucasia Acto administrativo del cual se notificó a la interesada el día 8 de marzo de 2022.

Por medio de comunicado radicado con radicado ANT2022ER013094 del 22 de marzo de 2022, la señora Tatiana del Carmen Castro Herrán, solicitó se revoque el Decreto 2022070001926 del 3 de marzo de 2022, por el cual se le traslada en la planta docente, de igual manera solicita se garantice la permanencia en su sitio de trabajo hasta tanto quede en firme el decreto de traslado de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, y finalmente solicita que de existir algún tipo de conflicto con algún compañero docente, estudiante o Directivo docente se le garantice el debido proceso como lo estipula en Manual de Convivencia de la Institución Educativa.

En los argumentos expuestos por la recurrente informa de las situaciones presentada con el rector de la IE Eduardo Espitia Romero, Leonardo de Jesús Restrepo López, señalando que este desde la llegada en el año 2019, hizo comentarios desobligantes frente a los educadores que conforman la planta docente, de igual manera indica que al culminar el año escolar 2019, los educadores del establecimiento no fueron objeto de valoración aludiendo falta de tiempo, y que al percatarse en enero de 2020 en la plataforma le aparece una valoración de 80 sin revisar evidencias, para lo cual indica se envió un comunicado que expone dio lugar al cambio de la valoración, lo cual expone dio lugar a “convertirse en el personaje no sedeado del rector, haciendo alusión a queja allegada en su contra por los estudiantes del grado once, quejas que consideran amañadas para perjudicarla. De igual manifiesta que con radicado del

15 de marzo de 2020, formuló queja de acoso laboral, ya que había sido víctima de acoso laboral y persecución, indicando que las cartas allegadas obedecían a una estrategia para manchar su nombre, de igual manera relata que para el año lectivo 2021, se llevaron a cabo todos los trámites para el proceso de evaluación de desempeño, no obstante el señor rector de la IE Eduardo Espitia Romero, Leonardo de Jesús Restrepo López, se declaró impedido, por lo cual expone fue valorada por el Director de Núcleo Jairo Rentería, quien indica al momento de evaluarlos bajo la nota anterior, a si las



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

cosas todas las consideraciones expuestas son relativas al proceso de evaluación de desempeño laboral.

Respecto a las consideraciones expuestas por la señora Tatiana del Carmen Castro Herrán, es del caso manifestar que:

El artículo 22 de la Ley 715 de 2001, dispone que los traslados constituyen medidas discrecionales por parte de la entidad a fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo, señalando como requisito que este traslado se encuentre debidamente motivado.

A su vez el artículo 6 numeral 6.2.3. de la Ley 715 de 2001, donde se regulan las competencias de los Departamentos, dentro de las tareas asignadas a estos entes, esta administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados. (Resaltado fuera de texto).

De igual manera debe entenderse de conformidad con las características de las plantas de cargos docentes y de directivos docentes previstas en los artículo 34 y 38 de la Ley 715 de 2001, que estas se encuentran organizadas como plantas globales, en las cuales existe una relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, pero sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias de la organización, forma de organización que permite que en forma general se determinen los empleos requeridos sin efectuar determinaciones sobre una dependencia en particular a fin de lograr mejor movilidad de una dependencia a otra de acuerdo a las necesidades, lo que permite una administración más ágil y dinámica.

Por su parte, el Decreto 520 de 2010, compilado en el Decreto 1075 de 2015, reglamentó lo referente a traslados de docentes, en el cual se dispuso en el artículo 5 frente a los traslados no sujetos al proceso ordinario, que la autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto, cuando se originen entre otros, por necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En este sentido la planta de personal, al contar con la característica de planta global, permite mayor flexibilidad al momento de efectuar los movimientos y ubicaciones de acuerdo a las necesidades, que para el caso particular obedeció a la necesidad de atender la efectiva prestación del servicio educativo en el Municipio de Cauca y en aras de atender las situaciones de conflicto presentadas en la IE Eduardo Espitia Romero, de acuerdo con recomendación del consejo Directivo, de otro lado frente a las problemáticas y dificultades aludidas con el proceso de valoración de desempeño laboral es de indicar que de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, las situaciones o inconvenientes relativos al proceso de valoración de desempeño cuentan con sus propios canales de resolución de controversias, como es la designación de segundos evaluadores o la interposición de recursos en los eventos de no encontrarse conforme con la misma, procesos que para el caso concreto no guardan relación con la decisión de traslado adelantada, la cual vale resaltar estuvo enteramente ajustada a derecho de acuerdo con la normatividad previamente citada, por tanto en el caso no se cumplen preceptos legales para revocar el Decreto 2022070001926 del 3 de marzo de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la decisión de traslado formulada por la señora TATIANA DEL CARMEN CASTRO HERRAN, identificada con cédula de ciudadanía 1.067.843.490, frente al Decreto 2022070001926 del 3 de marzo de 2022, que le efectúa traslado para la Institución Educativa Marco Fidel Suarez, Sede EU Marco Fidel Suárez del Municipio de Caucasia, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo, a la señora TATIANA DEL CARMEN CASTRO HERRAN, identificada con cedula de ciudadanía 1.067.843.490 en los términos del capítulo V del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJIA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano	Ana Sierra	03/08/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado	Juan Bernal	
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa	Luz Aida	31/8/2022
Proyectó:	Maida Dionis Bedoya Leal Profesional Universitaria	Maida Bedoya	01/08/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.